

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	314
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00059-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2022-00336 ¹ E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	² 2 de diciembre de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ³
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 EDDED
Afectados por la medida	Luz Darlin Perea Palacios
Solicitante y apoderado del afectado	Julio de Jesús Valencia Rengifo ⁴
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	3
Tipo de Bien e identificación	Inmuebles con MI: 100-145105, 180-47620, 260-174991
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR
Causales de control de legalidad invocadas	<i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2023-00049-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere avóquese del mismo.
Temas	Requiere: -Poder -Certificados de tradición actualizados -Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Luz Darlin Perea Palacios** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado

¹ Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

² Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha 14 de julio de 2.023.

³ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

⁴ email. abogadovalenciarengifo@hotmail.com

Auto de sustanciación Nro. 314
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00059-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Darlin Perea Palacios.
Accionante en control de legalidad: Abogado Julio de Jesús Valencia Rengifo.

interno No. **110016099068-2022-00336 (sic)** E.D, incoada por el abogado **Julio de Jesús Valencia Rengifo** con memorial de fecha 14/07/2023 asignado al despacho el 31 de julio presente año conforme a acta de reparto con secuencia 103, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir al solicitante** abogado **Julio de Jesús Valencia Rengifo**, para que:

1. *Aporte el memorial poder mediante el cual se legitima su actuación o invocación.*
2. *Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
3. *Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representado.*
4. *Proceda a informar y registrar su correo electrónico abogadovalenciarengifo@hotmail.com como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁵ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁶, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁷.*
5. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

⁵ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁶ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 314
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00059-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Darlin Perea Palacios.
Accionante en control de legalidad: Abogado Julio de Jesús Valencia Rengifo.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecencialmente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Por la secretaría del despacho se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA⁸, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁹

Requírase a través de oficio al homologo par de éste Distrito para que informe los radicados principales y número de veces que ha sido presentada (de principio a fin) la demanda y/o requerimiento que se alude en la referencia y para el último evento precisar en qué estado procesal se encuentra el mismo. Nos deberá adjuntar copia de las decisiones de trámite o de fondo tomadas dentro de los susodichos radicados.

Incorpórese a esta causa como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal el link del proceso principal digitalizado antes referenciado por la secretaria del juzgado en la constancia que lo pasa a

⁸ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 314
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00059-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Darlin Perea Palacios.
Accionante en control de legalidad: Abogado Julio de Jesús Valencia Rengifo.

despacho y de conocimiento del homólogo par en radicados 05-000-31-20-001-2023-00049-00.

Para lo propio se librarán los comunicados de rigor.

En el evento de estar rechazado o inadmitida la causa principal, solicítese a la delegada de la Fiscalía copia digital de la resolución de medidas cautelares que comprometen los bienes aquí referenciados, y además para que precise las oportunidades o número de veces y fechas en que fue presentada la demanda y/o requerimiento y las razones de su supuesta tardanza para concretar el acto ante juzgamiento.

No se reconoce personería para actuar al abogado solicitante **Julio de Jesús Valencia Rengifo** como defensor en este control de legalidad de **Luz Darlin Perea Palacios**, por ausencia del mandato conferido en esta actuación.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113¹⁰ del C de E. de dominio.

¹⁰ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Auto de sustanciación Nro. 314
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00059-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Luz Darlin Perea Palacios.
Accionante en control de legalidad: Abogado Julio de Jesús Valencia Rengifo.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹¹ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

¹¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 314

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00059-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectados: Luz Darlin Perea Palacios.

Accionante en control de legalidad: Abogado Julio de Jesús Valencia Rengifo.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 061**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8f06e2ceb66c686aa16288f88a89c03b1bbabc4ab6c3b616768ac45094106**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>